

Concepto de violencia doméstica y de género

Fecha última revisión: 7/1/2020

Ref. CJ 8545/2015

Normas

Convenio del Consejo de Europa, hecho en Estambul el 11 May. 2011 (sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. Instrumento de ratificación)

La **violencia doméstica** se ha definido en la letra b del artículo 3 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica celebrado en Estambul el 11 de mayo de 2011, como **todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales**, independientemente de que el autor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

Frente a esta, la **violencia contra las mujeres** debe ser entendida como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

De tales definiciones se puede extraer la **diferencia entre la violencia doméstica o familiar y la violencia de género**, entendiendo por **violencia contra las mujeres** por razones de género, toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada, entendiendo por mujer también las niñas menores de 18 años, de tal manera que, mientras la **violencia doméstica** se produce intrafamiliarmente entre los miembros del núcleo familiar o convivientes, y cuyos sujetos pasivos pueden ser tanto mujeres como hombres, la violencia de género es la causada por hombres a mujeres, como manifestación de una relación de subordinación existente en las relaciones de pareja, donde el sujeto activo siempre será el hombre.

La incidencia de la violencia como fenómeno que existe en todas las sociedades, incluso en las más desarrolladas, ha ocasionado un rechazo colectivo en toda la comunidad internacional, conllevando una actividad legislativa, tanto a nivel internacional como comunitario, estatal y autonómico y, si bien en un primer momento la protección penal se limitaba a la violencia física en las relaciones matrimoniales y de afectividad, poco a poco, ha ido evolucionando a fin de dar cobertura a la violencia psíquica y ampliándose el ámbito de protección a la violencia intrafamiliar.